

Viedma, 27 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: El llamado de autos para Resolver el cumplimiento de la pauta de conducta impuesta al condenado E.F.M., DNI 2., relacionada con el tratamiento psicológico, en autos caratulados M.E.F. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expediente VI-00043-P-2025 y, del registro interno del Juzgado de Ejecución Nro. 8 de la 1ra. Circunscripción Judicial y;

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, remite mediante nota N° 053, constancia de asistencia al tratamiento psicológico del condenado E.F.M. de fecha 12/12/25, mediante el cual se le otorga el alta a dicho tratamiento.

Que toma debida intervención el Ministerio Público Fiscal, quien dictamina en forma favorable, considerando que debe darse por cumplida la obligación de realizar tratamiento psicológico, debiendo estarse al cumplimiento de las demás pautas de conducta impuestas oportunamente en la sentencia condenatoria.

Sostiene el Dr. Pablo Peralta, que atento al amplio y detallado informe de alta de tratamiento psicológico de fecha 14 de noviembre de 2025, extendido por el Licenciado B.M.P.P.N.4., donde se deja constancia que el paciente cumplió con todas las instancias terapéuticas hasta el día de la fecha, tras haber logrado manejar sus impulsos y emociones de una manera favorable al establecimiento de vínculos y relaciones empáticas con el género femenino, resaltando las fechas de certificados de asistencia: 23/05/25 – 30/05/25 – 06/06/25 – 04/07/25 – 01/08/25 – 12/09/28 – 15/10/25 – 14/11/25 – 12/12/25 es que corresponde otorgar el alta.

Que se encuentran incorporados al presente Legajo, informes y certificaciones suscriptos por el profesional tratante que dan cuenta del alta que recibió el condenado, en fecha 12/12/2025.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como

controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente el alta psicológica que recibió el condenado E.F.M., por parte del profesional tratante, atento las constancias obrantes en autos.

Segundo: Tener por cumplida la pauta de conducta dispuesta en la sentencia condenatoria en relación al Tratamiento Psicológico ordenado, atento el alta que recibió el condenado E.F.M., en fecha 12/12/2025 por parte del profesional tratante, debiendo dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta restantes hasta el agotamiento de las mismas.

Tercero: Hacer saber al condenado que, de surgir nuevos elementos que aconsejen realizar tratamiento psicológico, deberá retomar el mismo, en el marco de lo dispuesto en la sentencia condenatoria.

Cuarto: Registrar, notificar y firme que se encuentre la presente, ejecutar .-